

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., catorce (14) de julio dos mil veintiuno (2021)  
Ref. Ejecutivo Singular Rad. 1100140030532019-00398-00

Visto el informe secretarial la Juez Resuelve:

1. Toda vez que la liquidación de costas vista a Índice 09 pdf se hizo conforme a lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

2. Negar solicitud de Oficiar a EPS FAMISANAR para que informen el pagador de aportes a la seguridad social del extremo demandado.

Lo anterior por cuanto no se acredita que el peticionario haya efectuado la solicitud con destino a este proceso y no se haya dado respuesta, tal como lo prevé el cómo lo prevé el numeral 4 del artículo 43 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
Naricy Ramírez González  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior se notifica por estado No.115 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, para este Juzgado a las 8: a.m. del día 15 de julio de 2021</p> <p>Norma Martínez Garzón Secretaria</p>
--